

Guía para la tramitación de actividades en el entorno aeroportuario con afección a los ámbitos de riesgo



REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	Desde publicación	Actualización de la guía y adecuación al nuevo procedimiento de gestión documental. Este documento sustituye a INSA-15-GUI-060

ELABORACIÓN	FOCAL POINT DE AEROPUERTOS
REVISIÓN	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
CONFORMIDAD	COORDINADOR DE AEROPUERTOS
APROBACIÓN	DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AL USUARIO

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
Ley 21/2003	LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO, DE SEGURIDAD AÉREA
D 584/1972	DECRETO 584/1972, DE 24 DE FEBRERO, DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
RD 297/2013	REAL DECRETO 297/2013, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 584/1972, DE 24 DE FEBRERO, DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
Reg. (UE) Nº139/2014	REGLAMENTO (UE) Nº 139/2014 DE LA COMISIÓN DE 12/02/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS AERÓDROMOS

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
DGAC	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



ÍNDICE

1. OBJETO	5
2. ALCANCE	5
3. RESPONSABILIDADES.....	7
4. DESARROLLO Y COORDINACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO	9
4.1. Solicitud previa al inicio de la actividad	9
4.2. Evaluación inicial de la actividad	9
4.3. Actividades con afección a la seguridad operacional: coordinación y gestión de riesgos	10
4.3.1. <i>Actividades Coordinables</i>	11
4.3.2. <i>Actividades NO Coordinables</i>	11
5. DETECCIÓN DE ACTIVIDADES NO COORDINADAS EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO	12
6. DETECCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO DENEGADAS O CON INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN	13
7. NUEVAS INFRAESTRUCTURAS/INSTALACIONES/PLANTACIONES QUE LLEVEN ASOCIADAS UNA ACTIVIDAD DE RIESGO EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO	14
8. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN	15

1. OBJETO

El objeto de este documento es establecer la metodología a seguir por:

- Entidades, asociaciones y/o particulares, **en adelante interesados**, que quieran desarrollar alguna actividad en el entorno aeroportuario que pueda suponer un riesgo que afecte a la seguridad aérea del aeródromo.
- El Gestor Aeroportuario cuando identifique riesgos en el entorno aeroportuario, cuyo origen sea el desarrollo de alguna actividad por parte de entidades y/o particulares ajenos al aeropuerto, que puedan afectar a la seguridad aérea del aeropuerto,

para garantizar que se desarrollen las medidas de coordinación necesarias respecto a las actividades humanas y al uso del suelo en el entorno aeroportuario, de conformidad con el artículo 9 del *Reglamento (UE) Nº 139/2014 de la Comisión de 12/02/2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo*, y se identifiquen y analicen los riesgos para la seguridad aérea derivados de dichas actividades y se establezcan las medidas necesarias.

Asimismo, la presente guía desarrolla la obligación del gestor aeroportuario de emitir informe ante la solicitud de AESA, de cara a evaluar la afección que pueda suponer al entorno aeroportuario la existencia de una actividad bajo las servidumbres aeroportuarias, que puede estar asociada o no a la construcción y/o instalación de una nueva infraestructura, de forma que dicho informe sea considerado a la hora de emitir por parte de AESA la correspondiente resolución.

2. ALCANCE

La presente guía será de aplicación a aquellas actividades que se emplacen bajo la proyección de las servidumbres aeroportuarias definidas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y el RD 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, y que estén relacionadas con:

- Fuegos artificiales y/o farolillos u otras luces peligrosas que puedan inducir a confusión o error,
- Superficies reflectantes que puedan causar deslumbramientos,
- Fuentes de radiación no visible o presencia de objetos (móviles o fijos) que puedan interferir o afectar negativamente al funcionamiento de las comunicaciones aeronáuticas o los sistemas de navegación y vigilancia,
- Focos de atracción de fauna (plantaciones, regadíos, vertederos, áreas de agua, cotos de caza, granjas, muldares, explotaciones que dispongan de posible alimento para la fauna silvestre en zonas accesibles, etc.),
- Actividades deportivas como kitesurf, velas...
- Actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves,

- Suelta de globos libres no tripulados,
- Globos cautivos (publicidad, pasajeros, fotografía...),
- Sondeos meteorológicos,
- Actividades colomófilas, y

en general, todas aquellas actividades que afecten de forma directa o indirecta a la seguridad aérea del entorno aeroportuario.

En aquellos casos en los que la actividad con afección vaya asociada **a la construcción y/o emplazamiento de nuevas instalaciones, plantaciones e infraestructuras**, o aquellas cuya afección esté directamente relacionada con la presencia de un **nuevo obstáculo físico**, los interesados deberán desarrollar en primer lugar los correspondientes trámites de aprobación establecidos por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) a tal efecto. En estos casos, y conforme se desarrolla en el apartado 7 de la presente guía, AESA podrá solicitar al gestor del aeródromo una evaluación del riesgo de dicha afección para su consideración en el proceso de aprobación de la nueva instalación. Una vez obtenida la aprobación de la instalación por parte de AESA, el interesado iniciará los correspondientes trámites de coordinación de la actividad con el gestor aeroportuario conforme se establece en la presente guía.

Quedan fuera del alcance de esta guía, aquellas situaciones en las que las citadas actividades quieran desarrollarse en espacio aéreo controlado o en zona de información de vuelo (FIZ) de un aeropuerto, pero fuera de la proyección de las servidumbres aeroportuarias. En estos casos el interesado deberá contactar con el correspondiente PROVEEDOR DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO de cara a establecer los mecanismos de coordinación que se requieran en cada caso.

PROVEEDORES DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO	
ORGANIZACIÓN	DATOS DE CONTACTO
ENAIRES	Departamento de Coordinación Operativa del Espacio Aéreo e-mail: cop@enaire.es
FERRONATS	Oficina Técnica e-mail: ot.ferronats@ferrovial.com
SAERCO	Dirección de Operaciones e-mail: operations@saerco.com

Asimismo, quedarán también fuera del ámbito de aplicación de la presente guía las actividades relativas a:

- Al uso de **rayos láser** de forma aislada que se tramitarán conforme a los cauces establecidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) a tal efecto.
- Actividades relativas a **Aeromodelismo y drones y al Vuelo Libre** (ej. Parapentes), al existir en ambos casos regulación de carácter específico para el desarrollo de las mismas. En la web de AESA pueden consultarse las guías desarrolladas por la Agencia para la coordinación y desarrollo de este tipo de actividades.

En ningún caso el cumplimiento de esta guía eximirá a los interesados de cumplir la legislación particular vigente que afecte a cada actividad, **o la que resulte de aplicación por la construcción y/o emplazamiento de nuevas instalaciones e infraestructuras asociadas a estas actividades.**

En todos los casos de aplicación se requerirá de una coordinación entre los interesados y el gestor aeroportuario de cara a mitigar y prevenir los posibles riesgos que el desarrollo de la actividad pudiera suponer para las operaciones aéreas en el entorno del aeropuerto, quedando limitada, condicionada o prohibida la actividad si dicho acuerdo no fuera posible por la imposibilidad de reducir el riesgo a niveles aceptables y compatibles con el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

En este sentido, el gestor aeroportuario como responsable de asegurar la continuidad del uso en adecuadas condiciones de seguridad del aeropuerto que gestiona en base a las obligaciones contenidas en el art. 40 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, será responsable de la supervisión, evaluación preliminar y gestión de los posibles riesgos que surjan en el entorno aeroportuario, así como también de liderar el proceso de coordinación y consultas con los interesados, otros organismos que directa o indirectamente puedan ejercer alguna influencia sobre estos riesgos y, llegado el caso, con AESA al objeto de garantizar que todos los implicados que tengan responsabilidades en la protección de los alrededores de los aeropuertos realicen sus funciones y cumplan con sus obligaciones.

Para el desarrollo de las actividades citadas, la secuencia de actuaciones que se describe en los apartados siguientes requerirá una especial coordinación entre el gestor aeroportuario, los interesados y otras entidades afectadas para **lo que se requiere que el gestor aeroportuario desarrolle un procedimiento que articule la misma**. Dicho procedimiento formará parte del Manual de Aeropuerto y, en el marco de este, será objeto de inspección por parte de AESA.

Este procedimiento de coordinación de actividades podrá establecer procesos simplificados de coordinación para aquellas actividades de carácter repetitivo para las que el gestor haya desarrollado una gestión de riesgos de carácter general y establecido medidas mitigadoras predefinidas que los interesados deberán adoptar para el desarrollo de las mismas (ej.: fuegos artificiales, quema de rastrojos, ...), facilitando/agilizando en la medida de lo posible el desarrollo del proceso de coordinación.

3. RESPONSABILIDADES

En el marco de la presente guía, se establecen las siguientes responsabilidades:

- **Gestor Aeroportuario**
 - Incluir en su Manual de Aeropuerto un procedimiento que articule el proceso a seguir para la coordinación y desarrollo de actividades en el entorno aeroportuario por parte de los interesados.
 - La supervisión continua de los alrededores del aeropuerto conforme se define en los procedimientos del Manual de Aeródromo, procediendo a la evaluación preliminar y adopción de medidas inmediatas en caso de que se identifique actividades de riesgo no autorizadas.

- Ante la correspondiente solicitud, liderar el proceso de coordinación de actividades haciendo difusión proactiva y consultas con los interesados, otros agentes propensos a realizar actividades (ya sean periódicas, previsibles o planificadas), otros organismos que directa o indirectamente puedan ejercer alguna influencia sobre estos riesgos y, llegado el caso, con AESA.
 - Emitir, a solicitud de AESA y en el plazo correspondiente, la evaluación del riesgo que pueda suponer al entorno aeroportuario la actividad asociada a la construcción y/o instalación de una nueva infraestructura bajo las servidumbres aeroportuarias, de forma que dicho informe pueda ser considerado por AESA a la hora de emitir la correspondiente resolución.
 - Vigilar que el desarrollo de las actividades para las que ha existido coordinación se realiza de la forma acordada, incluyendo el cumplimiento de las medidas mitigadoras establecidas.
- **Interesado**
 - No desarrollar ninguna actividad en el entorno aeroportuario sin haber realizado la correspondiente solicitud a tal efecto y sin haber recibido la correspondiente conformidad por parte del gestor aeroportuario afectado.
 - Cumplir con las medidas mitigadoras que se establezcan en el proceso de coordinación de la actividad y queden contempladas en la correspondiente *Notificación de aceptación*.
 - Cumplir con el procedimiento de solicitud (formatos y plazos) de actividad en el entorno aeroportuario que a tal efecto desarrolle el gestor aeroportuario.
- **AESA**
 - Supervisar en el marco de la Inspección de Control Normativo y en particular, en la inspección del cumplimiento del Manual de Aeropuerto, la correcta implantación del procedimiento de coordinación de actividades en el entorno aeroportuario desarrollado por el gestor.
 - Supervisar el adecuado tratamiento que el gestor, en el marco de su SMS, da a las situaciones de riesgo surgidas ante el desarrollo por parte de terceros de actividades en las inmediaciones del aeropuerto.
 - Verificar la difusión de información a los agentes, organismos y colectivos susceptibles de generar actividades o usos del suelo en relación a las actividades listadas en el alcance de esta guía.

4. DESARROLLO Y COORDINACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO

4.1. Solicitud previa al inicio de la actividad

Aquellos interesados que deseen desarrollar en el entorno de un aeródromo alguna de las actividades enumeradas en el alcance de este documento, deberán remitir al gestor aeroportuario y con antelación suficiente al inicio de la misma, la correspondiente solicitud de coordinación de actividad.

Dicha solicitud contendrá la información suficiente para que el gestor pueda realizar un análisis preliminar de la afección de la actividad y será remitida al gestor a través de los canales que éste establezca a tal efecto.

4.2. Evaluación inicial de la actividad

Una vez recibida la solicitud, el gestor aeroportuario deberá realizar un análisis preliminar o **EVALUACIÓN INICIAL**, que quedará correspondientemente documentada, para identificar si el desarrollo de las actividades tiene o no afección a la seguridad aérea y si supone o no un riesgo aceptable.

Llegados a este punto, distinguiremos dos situaciones claramente diferenciadas:

A. ACTIVIDADES SIN AFECCIÓN A LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Si el resultado de la evaluación inicial es negativo, es decir, la actividad no supone un riesgo, el gestor aeroportuario enviará la correspondiente NOTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN al interesado, estableciendo medidas de coordinación específicas si fuesen necesarias (ej. avisos previos), y procederá al archivo de toda la documentación recopilada y dando por concluido el proceso, guardando el expediente documentado durante al menos cinco años.

Por su parte, y una vez recibida la citada notificación de aceptación, las entidades y/o particulares deberán desarrollar su actividad conforme a la descripción y metodología que figure en su solicitud, así como cumplir con las medidas de coordinación si se hubieran acordado.

El adecuado desarrollo de este proceso será objeto de supervisión por parte de AESA en el marco de las inspecciones de Control Normativo desarrolladas por la Coordinación de Seguridad de Aeropuertos (CSA).

B. ACTIVIDADES CON AFECCIÓN A LA SEGURIDAD OPERACIONAL

En caso de que el resultado de la evaluación inicial concluya que la actividad planteada supone un riesgo para la seguridad operacional, el gestor aeroportuario actuará según la presente guía y pasará a la realización de una Gestión de Riesgos y a la coordinación de la actividad con los interesados y otras entidades que pudieran verse afectadas por la misma. Dicha gestión de riesgos servirá para estudiar y analizar la viabilidad de la actividad mediante

la aplicación de las correspondientes medidas mitigadoras y garantizar la coordinación de todas las partes implicadas.

En función del resultado de dicho análisis se establecerá si el desarrollo de la actividad se considera viable o no, procediendo tal y como se describe en los siguientes apartados.

4.3. Actividades con afección a la seguridad operacional: coordinación y gestión de riesgos

Cuando el resultado de la EVALUACIÓN INICIAL llevada a cabo por el Gestor Aeroportuario sea positivo, es decir, la actividad suponga un riesgo, el gestor aeroportuario pondrá dicha situación en conocimiento de los interesados e iniciará los trámites oportunos para el desarrollo de la correspondiente Gestión de Riesgos y coordinación de la actividad si procede.

El gestor aeroportuario deberá activar, realizar y documentar, conforme al procedimiento que haya establecido en el marco de su Sistema de Gestión de Seguridad, una *Gestión de Riesgos* asociada a la actividad, identificando los peligros asociados, analizando los factores contribuyentes y condicionantes a tener en cuenta y definiendo los riesgos sobre la operación aeronáutica que se derivan, para su evaluación y clasificación.

De forma complementaria a esta activación de su sistema de gestión de riesgos, el gestor iniciará un *Proceso de Coordinación* con los interesados y otras entidades implicadas, que desarrollará a través del envío de comunicados, notificaciones y a través de la convocatoria de reuniones de coordinación que permitan aunar soluciones ante la potencial situación de riesgo y de cara a la consecución de un adecuado y seguro desarrollo de la actividad. El gestor dejará constancia documental de todo este proceso de coordinación; en particular, se deberán archivar las comunicaciones entrantes y salientes entre los implicados en el proceso, así como las actas de las reuniones que se lleven a cabo.

En la Gestión de Riesgos a desarrollar, el gestor aeroportuario deberá promover la participación de todas las partes afectadas por el desarrollo de la actividad, incluyendo al correspondiente interesado, al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y a otras entidades que pudieran verse afectadas por la actividad. Asimismo, si el gestor lo estima oportuno, podrán participar en las correspondientes sesiones, expertos en la materia de carácter externo al proceso que por su experiencia y formación pudieran contribuir al adecuado desarrollo de las mismas.

La Gestión de Riesgos deberá analizar la naturaleza y la duración de la actividad solicitada, así como los potenciales riesgos que su desarrollo pueda suponer a la operación aeronáutica existente en el aeropuerto.

Una vez evaluados y clasificados los riesgos, deberán definirse medidas mitigadoras con el objetivo, en primer lugar, de garantizar adecuados niveles de seguridad y, en segundo lugar, si las medidas se consideran eficaces, alcanzar los niveles de seguridad existentes en las condiciones previas a la aparición de la actividad origen del problema.

4.3.1. Actividades Coordinables

Si el resultado de la Gestión de Riesgos concluyera que la actividad es viable con la aplicación de las correspondientes medidas mitigadoras y de coordinación, se determinará el plan de implantación y seguimiento de las mismas a adoptar durante la existencia de la situación de riesgo, definiendo el o los responsables de su implantación y el seguimiento establecido en cada caso.

Para actividades de larga duración se deberán establecer entre las medidas mitigadoras reuniones de seguimiento periódicas que garanticen que las condiciones acordadas por las partes están resultado efectivas y se mantienen vigentes.

Finalizada la gestión de riesgos y el correspondiente proceso de coordinación, se emitirá por parte del gestor una NOTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN que recoja el alcance de la actividad, su duración, las medidas acordadas para su desarrollo y los mecanismos que se establezcan para el seguimiento de éstas últimas, quedando de esta forma la actividad autorizada bajo los términos recogidos en la misma.

El gestor aeroportuario enviará la correspondiente NOTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN al interesado y procederá al archivo de toda la documentación recopilada hasta el momento, así como aquella que se genere durante el proceso de implantación y seguimiento de las medidas mitigadoras. Se deberá guardar por parte del gestor el expediente documentado durante al menos cinco años.

El adecuado desarrollo de este proceso será objeto de supervisión por parte de AESA en el marco de las inspecciones de Control Normativo desarrolladas por la Coordinación de Seguridad de Aeropuertos (CSA).

Si el gestor aeroportuario detectase que el interesado no cumpliera con las condiciones y medidas acordadas para el desarrollo seguro de la actividad, procederá conforme al capítulo 6 de la presente guía.

4.3.2. Actividades NO Coordinables

En aquellos casos en los que se concluya que el desarrollo de la actividad no es viable incluso con la aplicación de medidas mitigadoras, el gestor emitirá una NOTIFICACIÓN DE NO ACEPTACIÓN y la remitirá al interesado a la mayor brevedad posible. Dicha notificación deberá encontrarse debidamente motivada y justificada, identificando de forma expresa los motivos que avalen dicha decisión.

El gestor aeroportuario deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para que, en caso de que el promotor de la actividad no esté conforme con el resultado, éste pueda proponer medidas alternativas a las planteadas y/o modificaciones en su propuesta inicial. En este caso se celebrará una nueva sesión de expertos que analice las nuevas circunstancias y actualice la correspondiente Gestión de Riesgos.

Si la actualización de la gestión de riesgos resultara favorable, se procederá conforme al apartado 4.3.1.



Si a pesar de las nuevas propuestas, continúa sin alcanzarse un acuerdo de coordinación en términos de seguridad, el gestor emitirá una nueva NOTIFICACIÓN DE NO ACEPTACIÓN al interesado **considerándose ésta definitiva.**

Además de al interesado, esta segunda notificación será remitida a AESA vía email a la dirección de correo aeropuertos.aesa@seguridadaerea.es o verificados.aesa@seguridadaerea.es, según corresponda al tratarse de aeródromos certificados o verificados respectivamente, junto con toda la documentación asociada al proceso completo.

AESA podrá revisar la documentación recibida y, si procede, remitir al gestor aeroportuario los comentarios y observaciones que considere/sean necesarios sobre la Gestión de Riesgos desarrollada. Además, AESA en el marco de la inspección aeronáutica podrá adoptar las medidas que estime oportunas iniciando, si lo estima necesario, un proceso de inspección específico asociado a la implantación del procedimiento de coordinación de actividades desarrollado por el gestor y al propio Sistema de Gestión de Seguridad Operacional del gestor.

Si llegados a este punto y una vez agotada la vía de la coordinación, el interesado no está conforme con el resultado del proceso, éste podrá adoptar las medidas legales que estime oportunas.

Si una vez finalizado el proceso de coordinación el gestor aeroportuario detectase que el interesado a pesar de haber recibido la NOTIFICACIÓN DE NO ACEPTACIÓN ha procedido al inicio de la actividad, el gestor procederá conforme al apartado 6 de la presente guía.

5. DETECCIÓN DE ACTIVIDADES NO COORDINADAS EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO

El gestor aeroportuario, en el marco de su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, deberá identificar de forma proactiva a través de las supervisiones del entorno definidas en su Manual las posibles actividades/ usos de suelo en su entorno que afecten de forma directa a la seguridad operacional para las que no haya recibido ninguna solicitud de coordinación. Estas situaciones deberán ser objeto de supervisión, análisis y seguimiento por parte del gestor, acorde a las responsabilidades que les son atribuidas a través del artículo 10 del Decreto 584/ 1972, modificado por el Real Decreto 297/2013.

El Gestor deberá tomar en consideración aquellas actividades que hayan sido identificadas y notificadas a través de su propio Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (Notificación de Incidentes-Accidentes), pero también de aquellas de las que tenga conocimiento a través de otras fuentes, por ejemplo:

- Denuncias de particulares
- Comités aeroportuarios
- Prensa
- Coordinación con los Ayuntamientos y otros organismos

Y en general, cualquier otra fuente que haya permitido dicha identificación.

Tras la identificación de la actividad, el gestor aeroportuario deberá de recopilar toda la información inicial necesaria, identificando las entidades y/o particulares responsables de la actuación objeto de estudio, y realizando un análisis preliminar o **EVALUACIÓN INICIAL** en las primeras 24 horas desde su detección, o con carácter inmediato en aquellos casos en los que el riesgo sea evidente.

Cuando el gestor aeroportuario determine tras dicha evaluación inicial que la actividad detectada no supone un riesgo para la seguridad, deberá enviar una comunicación al responsable de la actividad indicando que la actividad no se encuentra aceptada debido a la proximidad al entorno aeroportuario y explicando el proceso de solicitud desarrollado en el apartado anterior que deberá seguir el interesado para obtener dicha aceptación.

Por el contrario, cuando el resultado de la **EVALUACIÓN INICIAL** concluya que **la actividad planteada supone un riesgo para la seguridad**, el gestor aeroportuario deberá adoptar **medidas mitigadoras inmediatas** tales como:

- Restricciones operacionales parciales con el objeto de evitar el riesgo
- Medidas de actuación en el origen de la actividad causante del riesgo incluyendo si fuera necesario el aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la paralización de la actividad.
- Emisión de NOTAMs informativos.
- Etc.

Adicionalmente y al igual que en caso anterior, el gestor aeroportuario tratará de contactar con las entidades y/o particulares responsables de la actividad para solicitar la paralización de la misma, así como para comunicarles el proceso de solicitud que deben seguir para su desarrollo.

Si no fuera posible identificar al responsable, el gestor podrá solicitar la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que paralicen la actividad y trasladen al responsable de la misma el riesgo existente y el procedimiento a seguir.

Ante dichas notificaciones los interesados responsables de la actividad deberán paralizar la misma y proceder a la correspondiente solicitud antes de retomar su desarrollo.

6. DETECCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO DENEGADAS O CON INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN

Cuando el gestor aeroportuario detecte el desarrollo de una actividad/uso del suelo que ha sido expresamente denegada o bien, una actividad para la que no se están cumpliendo las medidas de mitigación y/o coordinación acordadas, el gestor aeroportuario deberá adoptar **medidas mitigadoras inmediatas** tales como:

- Restricciones operacionales parciales o totales con el objeto de evitar el riesgo

- Medidas de actuación en el origen de la actividad causante del riesgo incluyendo el aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la paralización de la actividad y denuncia de la situación de riesgo.
- Emisión de NOTAMs informativos
- Etc.

Adicionalmente, el gestor aeroportuario enviará una SOLICITUD DE PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD al personal responsable de las entidades y/o particulares responsables de la actividad y procederá a la denuncia de la situación ante AESA, que analizará el caso y si procede dará curso a la misma con el consecuente riesgo de sanción para el responsable de la actividad acorde a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

7. NUEVAS INFRAESTRUCTURAS/INSTALACIONES/PLANTACIONES QUE LLEVEN ASOCIADAS UNA ACTIVIDAD DE RIESGO EN EL ENTORNO AEROPORTUARIO

Al margen de los procesos de coordinación anteriormente descritos, las nuevas construcciones, instalaciones o plantaciones situadas en zonas afectadas por servidumbres aeroportuarias—de aeródromos y helipuertos civiles requieren, en base al Decreto 584/1972, modificado por el Real Decreto 297/2013, que las regula, *acuerdo previo favorable* emitido por AESA (artículo 30).

En la web de AESA puede consultarse toda la información necesaria para la solicitud de dicho acuerdo.

En aquellos casos en los que las nuevas infraestructuras lleven asociadas un uso del suelo o el desarrollo de una actividad de riesgo en el entorno aeroportuario (Ej.: vertederos, plantaciones, palomares, balsas de riego...) el interesado deberá describir en dicha solicitud la actividad a desarrollar en la nueva instalación y presentar la información necesaria para analizar si ésta puede suponer o no un impacto en la actividad habitual del aeródromo.

Por otro lado y también dentro de este proceso de emisión de acuerdo previo, AESA podrá solicitar al gestor una evaluación del riesgo de dicha afección para su consideración en el proceso de aprobación de la nueva instalación, siendo obligación del gestor la remisión de dicho informe en el plazo requerido en la misma solicitud. Dicho plazo podrá ser ampliado a petición del gestor, en los casos en los que la envergadura del proyecto lo requiera y justifique, conforme a los cauces establecidos a tal efecto.

Asimismo, AESA podrá solicitar al gestor un informe de evaluación de afección de actividad en el entorno a petición de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), de cara a resolver las nuevas solicitudes recibidas por parte de ésta última en el ámbito de sus competencias. Al igual que en el caso anterior, el gestor contará el gestor deberá responder en forma y fecha según lo indicado en la correspondiente solicitud.



8. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN

La presente edición incorpora los siguientes cambios principales:

- Aclaración del alcance del documento, excluyendo de la misma, actividades como drones y/o parapentes.
- Desarrollo de requisitos a cumplir por el procedimiento de coordinación de actividades a desarrollar por los gestores aeroportuarios
- Solicitud de colaboración del gestor a través de una *evaluación del riesgo* para la aprobación de nuevas infraestructuras/instalaciones/plantaciones que lleven asociadas una actividad de riesgo en el entorno aeroportuario.